

Antecedentes sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza

Serie Minutas Nº 115-23, 18/10/2023

Resumen

Esta Minuta se ha elaborada para apoyar la participación de la delegación de la Cámara de Diputadas y Diputados en la reunión de la Comisión de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Política Energética, Investigación, Innovación y Tecnología, de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EURO-LAT), que tendrá lugar en el marco de las sesiones de las comisiones parlamentarias permanentes en Santo Domingo (República Dominicana), entre los días 31 de octubre y 2 de noviembre de 2023.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

1. Antecedentes generales¹

Desde mediados del siglo pasado, la preocupación por los equilibrios ambientales del planeta ha adquirido creciente fuerza en la comunidad internacional ante la constatación de la gran extensión, intensidad y profundidad de las intervenciones humanas. Si bien el comportamiento humano ha generado impactos en relación a la naturaleza desde tiempos antiguos, la magnitud actual está asociada al despliegue del capitalismo industrial y a la explotación acelerada de los recursos naturales y uso de combustibles fósiles a gran escala desde hace algo menos de dos siglos.²

En la actualidad, esta preocupación ha tomado un sentido de urgencia mayor asociado a la existencia de una crisis ambiental global sin precedentes históricos, de innegable origen humano. En ese contexto, desde hace algo más de una década se señala que estamos viviendo en una nueva era geológica, marcada por la incidencia antropogénica, el Antropoceno, que tiene una de sus máximas expresiones en el fenómeno del cambio climático. En efecto, este marco analítico se ha consolidado como central para entender los distintos desafíos ambientales como parte de una crisis ambiental global que se ha venido acelerando desde mediados de la pasada década.³

La gravedad de la situación ambiental actual ha puesto en primer plano la necesidad de un abordaje integral que implique redefinir los modelos de desarrollo vigentes. Éstos están asociados a patrones de producción y consumo que se basan en la apropiación de recursos naturales considerados ilimitados, lo que está llevando a los límites la resiliencia de los ecosistemas. En ese contexto, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza ha surgido como una alternativa innovadora -frente a fórmulas más convencionales como el 'crecimiento verde'⁴ o el desarrollo sostenible⁵- que reivindica un cambio profundo al enfoque occidental moderno en la relación entre sociedad y naturaleza, que se aleja del modo predominantemente "utilitario" de apropiación de esta última.⁶

¹ Esta Minuta presenta antecedentes consignados en un trabajo más amplio, ver: Ferrero, Mariano, *Antecedentes sobre cambio climático, crisis ambiental global y reconocimiento de derechos de la naturaleza*, Serie Informes n° 15-23, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile, Agosto 2023.

² Mercado Maldonado, Asael y Ruiz González, Arminda, "El concepto de las crisis ambientales en los teóricos de la sociedad del riesgo", *Espacios Públicos*, vol. 9, n° 18, 2006, pp. 194-213, en pp. 195-196.

³ Franchini, Matías y Mauad, Ana Carolina E., "La gobernanza ambiental global tras el Acuerdo de París y los ODS: crisis ambiental, pandemia y conflicto geopolítico sistémico", *Desafíos*, vol. 34, n°1, semestre I de 2022, pp. 1-28, en p. 6.

⁴ Que implica fomentar el crecimiento en base a la generación de nuevas oportunidades económicas al mismo tiempo que se preserva el capital natural, esto es, se asegura que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. OCDE, *Hacia el crecimiento verde. Un resumen para los diseñadores de políticas*, OCDE, París, Mayo 2011, p. 4, disponible en: <https://www.oecd.org/greengrowth/49709364.pdf> [acc. 16/08/23].

⁵ Esto es, aquel que se base en un aprovechamiento de los recursos para satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras de atender sus propias necesidades. Ver: CEPAL, *Acerca de Desarrollo Sostenible*, disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible> [acc. 16/08/23].

⁶ Ortiz Paniagua, Carlos Francisco y Ortega Gómez, Priscila, "Retomando fundamentos y paradigmas para el tránsito de la crisis ambiental hacia sociedades sustentables", *Sociedad y Ambiente*, n° 10, marzo-junio 2016, pp. 113-131, en pp. 115-116.

2. Los derechos de la naturaleza: cambio paradigmático ante la crisis ambiental global

2.1 Un nuevo abordaje ante la crisis ambiental global

En la última década ha tomado cada vez más sentido de urgencia la preocupación por el modo y la velocidad con que se ha ido deteriorando el medio ambiente a nivel mundial. Los distintos procesos o fenómenos que impulsan ese deterioro ambiental generan una serie de desequilibrios multidimensionales y complejos que, en ciertos casos, está alcanzando puntos de no retorno que hacen imposible que la naturaleza se regenere y/o regrese a las condiciones previas de los ecosistemas.

En términos agregados, esta situación se expresa en el “Día de la sobrecapacidad de la Tierra” que es la fecha en que la demanda de recursos y servicios ecológicos de la humanidad en un año calendario supera lo que el planeta puede regenerar en un año. En 2023, el día 2 de agosto la Tierra entró en “déficit ecológico” ya que se superó ese umbral, el cual se ha ido desplazando cada vez más temprano desde que se empezó a calcular en 1971. Ello implica que el planeta ha excedido en un 74% la capacidad de los ecosistemas para regenerar los recursos naturales, o, en otras palabras, que la humanidad como media necesitaría 1,75 planetas para satisfacer sus demandas de capital natural.⁷

La intensificación de los desequilibrios ecológicos que nos han situado en una crisis ambiental global ha conducido, más allá de atender a sus síntomas y expresiones específicas, a abordar los problemas estructurales a su base. En ese sentido, se ha asumido la necesidad de modificar los paradigmas vigentes respecto al desarrollo, y en particular a las formas de producción y consumo, como se contempla incluso en la Agenda 2030 y los ODS.⁸ Yendo aún más allá, desde distintas perspectivas se ha puesto el acento en un cambio paradigmático que implique un cambio cultural respecto a la visión antropocéntrica con que las sociedades se relacionan con los ecosistemas.

Al respecto, se sostiene que la perspectiva convencional sobre la crisis ambiental global, lejos de abonar dicho cambio paradigmático, refuerza la mirada “utilitaria” de apropiación de la naturaleza. De ese modo, continúa situando al ser humano fuera del ambiente natural, cuyos servicios ecosistémicos deben ser preservados -para el bienestar humano, sobre todo- mediante mecanismos de asignación de “un valor monetario a la naturaleza, lo que refuerza el paradigma de mercantilización”⁹ y las oportunidades de crecimiento y rentabilidad empresaria. En contrapartida, se propugna un cambio paradigmático que asuma

⁷ WWF, *Día de la Sobrecapacidad de la Tierra*, World Wildlife Foundation (WWF), 2023, disponible en: https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/informe_planeta_vivo_ipv/huella_ecologica/dia_de_la_sobrecapacidad_de_la_tierra/ [acc. 17/08/23].

⁸ Entre las consideraciones que sustentan la Agenda 2030, los miembros de las Naciones Unidas declaran: “nos comprometemos a efectuar cambios fundamentales en la manera en que nuestras sociedades producen y consumen bienes y servicios”. Ver: NACIONES UNIDAS, *Resolución 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobada por la Asamblea General en su 70º período de sesiones, 25 de septiembre de 2015, A/RES/70/1, Punto 28, p. 9.

⁹ Cifuentes-Ávila, Fabiola; Díaz-Fuentes, Rolando; y Osses-Bustingorry, Sonia, “Ecología del comportamiento humano: las contradicciones tras el mensaje de crisis ambiental”, *Acta Bioethica*, vol. 24, n°1, 2018, pp. 161-165, en p. 164.

una "perspectiva ecológica" en que los seres humanos se entiendan como parte constituyente e interactuante de los ecosistemas. Esta visión debería posibilitar una conciliación entre sociedad y naturaleza, en tanto puedan "las sociedades ocuparse de los deberes y responsabilidades que deben asumirse con la naturaleza, el resto de los seres vivos y las futuras generaciones".¹⁰

2.2 De objeto a sujeto: el cambio paradigmático en el campo del Derecho

En la última década, este cambio paradigmático se ha manifestado en una transformación del modo tradicional de abordar la protección del medio ambiente natural en el Derecho. En efecto, consistente con la perspectiva de apropiación del entorno y los recursos naturales, el orden jurídico se aproximó a la naturaleza entendida como un "objeto", especialmente por su utilidad para los seres humanos y su bienestar. Así, se ha sostenido tradicionalmente la "objetivación" de la naturaleza y de los diferentes elementos que la componen -especies, ecosistemas- como "bienes" bajo el régimen general de las "cosas".¹¹ Ello no impide que pueda sea "objeto de protección" en función de ciertos estatutos jurídicos específicos que, por ejemplo, buscan su conservación o establecer limitaciones en su forma de explotación.

Por contrapartida, una tendencia jurídica relativamente reciente consiste en reconocer a la naturaleza -y/o a sus componentes- como "sujeto" al cual se le asocian ciertos derechos. Esta tendencia ha tenido un desarrollo a nivel constitucional y legal, especialmente, en el derecho interno de países de América Latina como Ecuador y Bolivia en que esta subjetivación se ha desarrollado en favor de la Pachamama o la Madre Tierra, respectivamente, reconociendo sus derechos al respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como a su restauración. En el Derecho boliviano se establece, de manera expresa, que la Madre Tierra es un "sujeto colectivo de interés público", mientras la Constitución ecuatoriana se refiere explícitamente a los derechos de la Naturaleza consagrando así de manera formal a ésta como un "sujeto de derecho" como tal.¹²

Esta misma tendencia fue recogida en el proyecto constitucional chileno de la Convención Constituyente rechazado en septiembre de 2022, y también ha tenido plasmación en distintos instrumentos internacionales de carácter declarativo. A este respecto, se pueden mencionar las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Armonía con la Naturaleza" -adoptadas a partir de 2009- o la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) en 2011, entre otras.¹³ Asimismo, debe destacarse la jurisprudencia reciente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecida a partir de su opinión consultiva de 2017, y aplicada posteriormente en sentencia de 2020. En ella se reconoce de manera

¹⁰ *Ibid.*, p. 162.

¹¹ Harris, Pedro, *La calificación jurídica de la naturaleza en Derecho comparado*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, Valparaíso, Julio 2021, pp. 2-4.

¹² Harris, Pedro, *La protección de la naturaleza en Ecuador y Bolivia – Una subjetivación común, pero diferenciada*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, Valparaíso, Octubre 2021.

¹³ Cardemil, Magdalena, *Los Derechos de la Naturaleza en la Convención Constitucional*, Serie Minutas n° 27-22, Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago de Chile, Mayo 2022, pp. 2-3.

expresa que se protege a la naturaleza "no solo por su "utilidad" o "efectos" respecto de los seres humanos, "sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta".¹⁴

En los distintos análisis de esta transformación del abordaje jurídico de la naturaleza se hace énfasis en que es parte de un cambio paradigmático más integral. En ese sentido, Mario Melo destacó que el modelo de desarrollo sostenible no había podido mitigar la crisis ambiental global y, por tanto, se "requiere avances audaces que cuestionen los paradigmas que soportan la relación ser humano-naturaleza".¹⁵ De hecho, reconocer derechos a la Naturaleza implica pensarla a ésta, o a sus elementos constitutivos (plantas, animales y ecosistemas), como dotada de valores intrínsecos. Es decir, "posee valores que le son propios, independientes de las valoraciones que le adjudican las personas; ese reconocimiento hace que el ambiente deje de ser un objeto (o un conjunto de objetos), que sirve como medio para fines humanos, para volverse un sujeto"¹⁶, en la línea que señala la jurisprudencia antes citada.

En definitiva, el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza significa un cambio paradigmático que se aleja del antropocentrismo de la modernidad occidental, para plantear otro tipo de "relación entre la humanidad y el Planeta. Un paradigma que siendo nuevo, recoge antiguas y entrañables tradiciones de los pueblos ancestrales..."¹⁷, y por tanto se orienta también a la interculturalidad. Por lo demás, es una perspectiva que considera la vida, tanto humana como no humana, como un valor en sí mismo -y no por su carácter instrumental para el ser humano- por lo que se la denomina biocentrismo¹⁸, y por lo tanto entiende que todas las formas de vida merecen protección con independencia de su utilidad o interés para los humanos. Por cierto, se entiende que éstos pueden hacer un aprovechamiento de los recursos naturales, pero de manera que no se destruyan ecosistemas o se extingan especies, es decir, que se asegure la regeneración de sus ciclos vitales.

¹⁴ Harris, Pedro, *La calificación jurídica...*, op. cit., pp. 6-7.

¹⁵ Melo, Mario, *Los derechos de la Naturaleza: Un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global*, Sitio web: derecho-ambiental.org, 2009, p. 5, disponible en: https://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Documentacion/M_Melo_derechos%20de%20la%20naturaleza.pdf [acc. 18/08/23].

¹⁶ Gudynas, Eduardo, "Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política", en: Acosta, Alberto y Martínez, Esperanza (Eds.), *La Naturaleza con derechos. De la filosofía a la práctica*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2011, pp. 239-286, en p. 241.

¹⁷ Melo, Mario, *Los derechos de la Naturaleza...*, op. cit., p. 6.

¹⁸ Gudynas, Eduardo, "Los derechos de la Naturaleza en serio...", op. cit., p. 247.